

- Dentro de las medidas generales:

- Se prepararía el terreno, retirando el substrato vegetal y se protegería el arbolado existente, tratando sus heridas si fuera preciso, con un mastic antiséptico.

- Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones, el agua para esta limpieza y para el riego, tendría que cumplir unas características de calidad.

- Para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, como medida correctora, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondrían en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

- Para no ampliar el impacto, se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

- Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

- Dentro de las medidas específicas:

- Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjera movimiento de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulverífera. Así mismo, para evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas contravientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

- Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se realizaría un diseño optimizado de las voladuras reduciendo al mínimo la carga operante, asimismo se cubriría el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y se reduciría en lo posible el taqueo de los bolos.

- Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales, durante el funcionamiento se recogería todo tipo de residuos, se llevaría a vertedero controlado los residuos sólidos y los aceites usados serían recogidos por los gestores autorizados. Se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua por arrastre de partículas.

En el apartado dedicado al plan de restauración se incluyen las siguientes medidas:

- Se retiraría la cubierta vegetal, acopiándola en forma de cordones perimetrales. Se regaría periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización.

- Se procuraría que el perfil final fuera continuo, sin escalonamientos ni huecos.

- Se retiraría cualquier resto a vertedero controlado.

- Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.

- Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada, quedándose el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.

- Los residuos procedentes de los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos adecuados.

Al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se hace referencia.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (3.616,29 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afecten a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

---

**RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se fijan los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, para el curso escolar 2003/2004.**

El artículo 3 del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, dispone que los órganos competentes de las Comunidades

Autónomas fijarán para cada curso escolar, en función del importe de la ayuda, el precio máximo que deberá pagar el alumno para los diferentes productos previstos en el Anexo I del mismo texto normativo, pudiendo modificarlo a lo largo del curso escolar en caso de que se produzcan modificaciones en la cuantía de la ayuda.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto, se establecen los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2003/2004:

PRODUCTO	ENVASE	Euros/Kg (1)
CATEGORÍA I-A	I L	0,30
Leche entera tratada térmicamente	0,20 L	0,18
Leche pasteurizada	I L	0,22
CATEGORÍA I-B	I L	0,35
Leche entera chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,20
CATEGORÍA I-C Yogur leche entera	125 gr	0,10
CATEGORÍA III-A	I L	0,20
Leche semidesnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,12
CATEGORÍA III-B	I L	0,45
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,15
CATEGORÍA III-C Yogur de leche semidesnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA V-A	I L	0,20
Leche desnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,10
CATEGORÍA V-B	I L	0,45
Leche desnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,15
CATEGORÍA V-C Yogur leche desnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA VI-A Queso fresco	I Kg	1,80
CATEGORÍA VII Otros quesos	I Kg	3,00

(1) Estos precios están expresados en su equivalente en leche entera en Kg y llevan incluidos el I.V.A.

Mérida, a 3 de octubre de 2003.

La Directora General de Estructuras Agrarias,  
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 913, de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 404/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 404 de 2001, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON RICARDO PANIAGUA VERA, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 29 de febrero de 2000. Cuantía: 1.208,71 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 913, de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 404 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Ricardo Paniagua Vera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 29 de febrero de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 1.208,71 (201.112 pesetas), más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales”.

Mérida, a 8 de octubre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ